



	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 1 de 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

PROCESO DE:	Selección abreviada subasta inversa	CODIGO:	SGSASICS0002-26
--------------------	-------------------------------------	----------------	-----------------

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERVICIO ESPECIAL A SERVIDORES PÚBLICOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL
----------------	---

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

DE: VIP LINE EXPRESS S.A.S
OBSERVACIÓN 1

1. 7.4.2 CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ:


Documentos técnicos que se deben presentar con la propuesta

Requisito de Infraestructura Técnica y Soporte Operativo: Con el objetivo de garantizar la seguridad vial, la continuidad del servicio y el cumplimiento de los estándares de calidad, los proponentes deberán acreditar la disponibilidad de una infraestructura técnica para el soporte de la flota, mediante las siguientes condiciones: Taller Propio: Certificación de existencia y capacidad técnica del taller de propiedad de la empresa, destinado al mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.

1. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito habilitante denominado "Infraestructura Técnica y Soporte Operativo", en cuanto exige la acreditación de un taller propio para el mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.



	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 2 de

La exigencia en mención resulta restrictiva, desproporcionada e injustificada, en contravía de los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.


De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados y relacionados directamente con el objeto del contrato, evitando la imposición de condiciones que constituyan barreras injustificadas de acceso.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden imponer exigencias que limiten la participación sin una justificación técnica suficiente, ni establecer condiciones que privilegien formas específicas de organización empresarial cuando existen alternativas válidas para acreditar la capacidad de ejecución.

En este caso particular, la exigencia de contar con un taller propio no constituye un criterio determinante para garantizar la correcta ejecución del contrato, pues dicha finalidad puede satisfacerse mediante contratos o convenios con talleres especializados, debidamente certificados, agregándose que la normativa del sector transporte (Decreto 1079 de 2015) ya regula los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) y los mantenimientos preventivos/correctivos, entonces, la entidad estatal no puede imponer requisitos adicionales que "direccionen" el contrato hacia empresas grandes con infraestructura de taller integrada, excluyendo a las PYMES del transporte.

Precisemos que el objeto del proceso de selección, es la *prestación del servicio de transporte terrestre automotor servicio especial*, no el mantenimiento de vehículos, exigir un taller especializado, desplaza el enfoque de la capacidad de transporte hacia una infraestructura logística, limitando la participación de empresas que, teniendo una flota óptima y cumpliendo con la normativa de transporte, gestionan su mantenimiento mediante terceros certificados y debemos recordar que los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para participar en el procedimiento de selección, por ello, con este requisito habilitante, la entidad está estableciendo normas por encima normatividad nacional de transporte especial, creando una discriminación positiva hacia ciertos competidores.

En consecuencia, esta condición introduce una barrera que reduce la pluralidad de oferentes y limita la posibilidad de que la entidad obtenga la oferta más favorable.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 3 de

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Eliminar el requisito de contar con un taller propio, o
- Modificarlo, permitiendo que la infraestructura técnica sea acreditada mediante cualquier modalidad idónea (incluyendo terceros especializados), siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares exigidos.



RESPUESTA

Se realiza la aclaración, del requisito habilitante 7.4.2., relacionado con la acreditación de infraestructura técnica para el soporte y mantenimiento de la flota, de conformidad con el sustento jurídico emanado del Ministerio de Transporte así: El Decreto 1079 de 2015, el cual establece la obligación de las empresas transportadoras de implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, llevar hojas de vida y fichas técnicas de los vehículos, así como **efectuar controles y verificaciones** técnico-mecánicas permanentes. De igual manera, las Resoluciones 315 de 2013 y 378 de 2013 del Ministerio de Transporte disponen que las empresas son responsables de garantizar directamente el mantenimiento de los vehículos vinculados a su operación suficiente y verificable, para la cual la entidad se permite aclarar y ajustar los términos del requisito habilitante:

Requisito de Infraestructura Técnica y Soporte Operativo: Con el objetivo de garantizar la seguridad vial, la continuidad del servicio y el cumplimiento de los estándares de calidad, los proponentes deberán acreditar la disponibilidad de una infraestructura técnica para el soporte de la flota, mediante **al menos una** de las siguientes condiciones: **a) Taller Propio:** Certificación de existencia y capacidad técnica del taller de propiedad de la empresa, destinado al mantenimiento preventivo de primer nivel **o b) Convenio o Contrato de Servicios:** Copia del contrato de prestación de servicios o convenio vigente entre el Proponente con un Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA), Serviteca o taller especializado de reconocida trayectoria, que asegure el cumplimiento de los protocolos de mantenimiento exigidos en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV). Justificación Técnica y Legal: Este requerimiento es fundamental para mitigar riesgos críticos asociados a fallas mecánicas que puedan comprometer la seguridad de los usuarios y la ejecución de las agendas institucionales. Asimismo, se fundamenta en la Circular Externa Conjunta 20261300000087 de 2026, la cual exige a las empresas de transporte mantener condiciones de seguridad óptimas para proteger la vida de los conductores y garantizar entornos laborales seguros conforme al SG-SST.

Obsecuente con lo anterior, la entidad enfatiza que la solicitud de esta exigencia no desplaza el enfoque de la capacidad transportadora, por cuanto la regla contempla, como lo sostiene el observante, la variante de la que se duele, esto es, la posibilidad de gestionar el mantenimiento de la flota a través de terceros mediante Convenio o Contrato de Servicios entre el Proponente con un Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA), Serviteca o taller especializado de reconocida trayectoria. Por ende, se aclarará la regla en el pliego

OBSERVACIÓN 2

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 4 de

2. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE – DOMICILIO Y SEDES OPERATIVAS

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el numeral 7.4.3 "Domicilio y sedes operativas", en cuanto exige que el proponente cuente con sucursales legalmente autorizadas en los municipios de Pitalito o Garzón como requisito técnico habilitante.



La exigencia en mención constituye una restricción abiertamente desproporcionada e injustificada, que vulnera de manera directa los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, condiciones que claramente no se cumplen en el presente caso. La exigencia de establecer sucursales en municipios específicos no acredita por sí misma una mayor capacidad técnica ni operativa, ni garantiza de manera efectiva la ejecución del contrato.

Por el contrario, se trata de una exigencia que configura una barrera de acceso artificial, al imponer una carga formal que excluye a proponentes idóneos, limitando injustificadamente la competencia.

En el presente caso, la exigencia de sucursales en Pitalito o Garzón no solo carece de justificación técnica suficiente, sino que además coincide con condiciones que típicamente solo cumplen ciertos operadores locales, lo que configura un riesgo serio de direccionamiento del proceso, afectando los principios de transparencia e igualdad y así lo manifestó el Consejo de estado en Sentencia del Consejo de Estado del 19 de mayo de 2025

66. Por tanto, la Sala no encuentra razones valederas que justifiquen la decisión de la Administración de hacer del domicilio un requisito habilitante de orden técnico, pues no se tienen luces de la forma en que tal atributo podría respaldar la prestación del servicio y permitiera sortear las eventualidades (aducidas como fundamento de

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 5 de

tal inclusión), para garantizar que el “tiempo de respuesta sea más corto, al tener la disposición de los vehículos dentro del área urbana y rural de la entidad contratante”, pues tal objetivo, realmente, hace parte del ámbito de la operatividad del proponente y no de la conformación del domicilio en la sede de municipio demandado.

67. En la misma línea, tampoco es de recibo el argumento de la entidad atinente a que el requisito relacionado con el domicilio se venía informando en anteriores procesos, de ahí que los proponentes habrían alcanzado a hacer su inscripción en la forma exigida. La Administración no puede establecer requisitos carentes de función legal y al pretender sustentarlos en la posibilidad física de hacerlo (v. gr. abrir una sucursal) no es más que otra evidencia de su mero capricho¹.

Agregándose que la entidad confunde un requisito de participación con una obligación contractual. Si la entidad considera indispensable que el contratista tenga una oficina de coordinación en la zona para la logística del servicio, dicha exigencia debe establecerse como una obligación de ejecución contractual una vez se firme el acta de inicio, y no como un filtro previo que impida proponer.

Debe advertirse que la permanencia de este tipo de condiciones podría dar lugar a cuestionamientos sobre la validez del proceso, e incluso a eventuales acciones administrativas o judiciales por vulneración de los principios de la contratación estatal.

Adicionalmente, la finalidad perseguida por la entidad puede lograrse mediante mecanismos menos restrictivos, tales como:

- Compromisos verificables de tiempos de respuesta,
- Disponibilidad operativa de vehículos en la zona,
- Esquemas logísticos eficientes.

En consecuencia, la medida adoptada no supera un juicio de proporcionalidad, al no ser necesaria ni la menos restrictiva para alcanzar el fin propuesto.



Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Eliminar la exigencia de sucursales en los municipios de Pitalito o Garzón,
- Modificar el requisito, permitiendo acreditar la capacidad operativa mediante mecanismos alternativos idóneos, sin exigir presencia jurídica formal previa en dichos municipios.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el proponente VIP LINE EXPRESS S.A.S., relacionada con la solicitud de eliminación del requisito habilitante contenido en el numeral 7.4.3 “Domicilio y sedes operativas”, referente a la exigencia de contar con sucursales legalmente autorizadas en los municipios de Garzón y/o Pitalito, la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

La observación presentada por el proponente solicita eliminar la exigencia consistente en

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 6 de

acreditar sucursales u oficinas operativas en los municipios de Garzón y Pitalito como requisito habilitante dentro del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para apoyar la gestión institucional de la Gobernación del Huila.

Analizada integralmente la observación, la Entidad considera procedente ACOGER PARCIALMENTE la solicitud, eliminando del pliego de condiciones la exigencia de acreditar sucursales u oficinas operativas en los municipios de Garzón y/o Pitalito como requisito habilitante de participación, por las siguientes razones técnicas, jurídicas y operativas:

En primer lugar, debe precisarse que conforme a los principios que orientan la contratación estatal previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe desarrollarse bajo criterios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y al riesgo derivado del mismo, sin constituirse en barreras injustificadas de acceso al proceso contractual.



En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 dispone que las exigencias habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser estrictamente necesarias para verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los oferentes, evitando restricciones que limiten injustificadamente la participación de interesados idóneos.

Bajo ese entendido, la Entidad advierte que la exigencia consistente en acreditar sucursales en determinados municipios del Departamento del Huila no constituye por sí misma un elemento determinante para establecer la capacidad técnica u operativa del futuro contratista, ni representa una garantía objetiva de mejor prestación del servicio de transporte especial requerido por la Administración Departamental.

En efecto, la capacidad operativa para ejecutar el contrato puede acreditarse mediante otros mecanismos idóneos tales como la disponibilidad efectiva de vehículos, tiempos de respuesta, esquemas logísticos, personal operativo, capacidad de coordinación y cobertura territorial, aspectos que resultan materialmente verificables y guardan una relación directa con la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, la Entidad considera pertinente acoger los criterios jurisprudenciales expuestos por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en providencia del 19 de mayo de 2025, expediente 69.503, citada por el observante, en la cual se indicó que la exigencia del domicilio o sede como requisito habilitante debe responder a una finalidad objetiva y proporcional, pues de lo contrario puede traducirse en una limitación injustificada a la libre concurrencia y a la igualdad de participación de los oferentes.

Desde el punto de vista operativo, la Entidad reconoce que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de transporte a nivel local, regional y nacional, incluyendo cobertura en los diferentes municipios del Departamento del Huila y demás destinos requeridos por la Administración. Por tanto, la capacidad de respuesta del contratista no depende

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 7 de

necesariamente de la existencia formal de sucursales registradas en Garzón o Pitalito, sino de la efectiva disponibilidad logística y operativa para atender oportunamente los requerimientos de transporte durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la permanencia de dicha exigencia podría limitar la participación de empresas habilitadas legalmente por el Ministerio de Transporte que, aun sin contar con sucursales físicas en esos municipios, poseen experiencia, capacidad técnica y cobertura suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato, afectando con ello la pluralidad de oferentes y la posibilidad de obtener condiciones más favorables para la Entidad.

En ese sentido, y en observancia de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones orientadas al fortalecimiento de la transparencia contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Gobernación del Huila considera jurídicamente viable eliminar del numeral 7.4.3 la exigencia de acreditar sucursales en los municipios de Garzón y/o Pitalito como requisito habilitante.

No obstante, la Entidad, en ejercicio del deber de garantizar la adecuada prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad administrativa, podrá establecer dentro de las obligaciones contractuales mecanismos relacionados con disponibilidad operativa, tiempos de atención, coordinación logística y capacidad de respuesta territorial durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser cumplidos por el futuro contratista.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el proyecto de pliego de condiciones eliminando la exigencia relativa a sucursales u oficinas operativas en los municipios de Garzón y/o Pitalito como requisito habilitante dentro del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN 3


Esta falta de sustento técnico verificable puede derivar en la imposición de condiciones potencialmente desproporcionadas o direccionadas, afectando la pluralidad de oferentes.

El Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben estructurar sus procesos con base en criterios objetivos, verificables y debidamente motivados, evitando exigencias ambiguas o injustificadas que puedan comprometer la legalidad del proceso.

En consecuencia, la redacción actual del requisito no solo genera inseguridad jurídica, sino que además abre la puerta a evaluaciones discrecionales, lo cual resulta contrario a los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Precisar de manera expresa y detallada la cantidad mínima requerida por tipo de vehículo, o

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 8 de

- Aclarar inequívocamente que la exigencia se cumple con cualquier combinación libre, indicando los criterios objetivos de verificación,
- Justificar técnicamente el número total de vehículos y el año modelo exigido, o en su defecto, ajustar el requisito a condiciones proporcionales al objeto contractual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso, evitando interpretaciones discrecionales o restricciones injustificadas a la participación.



RESPUESTA

La entidad ACEPTA la observación presentada y procede a precisar el numeral 7.4.2 CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ, detallando la composición de la flota y su justificación técnica:

1. Desglose detallado de la flota: El requisito de quince (15) unidades vehiculares se cumplirá mediante la siguiente composición mínima obligatoria:
 - Seis (06) Camionetas
 - Dos (02) Microbuses
 - Tres (03) Busetas
 - Cuatro (04) Buses
2. Justificación Técnica, Ambiental y Proporcionalidad: La exigencia de modelos 2023 o superiores responde a una matriz de mitigación de riesgos y sostenibilidad. Los vehículos de modelos recientes garantizan:
 - Reducción de Impacto Ambiental: El cumplimiento de normativas de emisiones más estrictas (como Euro VI o equivalentes), lo que asegura una menor emisión de agentes contaminantes y material particulado, alineándose con las políticas de protección ambiental del departamento.
 - Eficiencia Energética: Un menor consumo de combustible y una optimización de recursos operativos.
 - Seguridad y Confiabilidad: La incorporación de tecnologías avanzadas de seguridad activa y pasiva, fundamentales para proteger la vida de los servidores públicos en la compleja geografía del Huila y reducir la probabilidad de paros no programados por fallas mecánicas.
3. Criterio de Verificación: La entidad verificará este requisito mediante la presentación de las tarjetas de operación y de propiedad (o documentos de vinculación legal), validando que la flota cumpla estrictamente con las tipologías, modelos y estándares ambientales requeridos.

Por lo expuesto, se considera que el requisito es proporcional, técnica y ambientalmente justificado, por lo cual se modifica el pliego de condiciones en los términos aquí descritos.

OBSERVACIÓN No 4

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 9 de

4. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se solicita respetuosamente a la entidad establecer de manera expresa que no se aceptarán convenios de colaboración, alianzas estratégicas u otras figuras asociativas informales para la acreditación de los requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de figuras no garantizan de manera suficiente la disponibilidad real, directa e inmediata de los recursos técnicos, operativos y logísticos exigidos, lo cual puede comprometer la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad debe propender por la selección objetiva, verificando de manera cierta y directa la capacidad del proponente, lo cual se ve debilitado cuando dicha capacidad depende de terceros sin un vínculo jurídico sólido y exigible en el marco del proceso contractual.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser claros, verificables y permitir comprobar la capacidad real del oferente, lo cual no se cumple plenamente cuando se soportan en convenios de colaboración que no implican necesariamente responsabilidad directa ni disponibilidad garantizada de los recursos.

En este sentido, permitir la acreditación de requisitos mediante este tipo de instrumentos puede generar riesgos en la ejecución contractual, tales como:

- Falta de disponibilidad efectiva de los recursos ofrecidos,
- Dificultades en la exigibilidad de obligaciones frente a terceros,
- Incertidumbre sobre la responsabilidad directa del contratista,
- Posibles incumplimientos que afecten la prestación del servicio.



El Consejo de Estado ha señalado que las entidades deben verificar la capacidad real, directa y suficiente del proponente, evitando esquemas que diluyan la responsabilidad o generen incertidumbre en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- No permitir la acreditación de requisitos habilitantes mediante convenios de colaboración o figuras similares, y
- Exigir que la capacidad técnica, operativa y logística sea acreditada directamente por el proponente, o a través de figuras jurídicas plenamente reguladas que impliquen responsabilidad solidaria y exigibilidad clara.

RESPUESTA

Las formas de participación se encuentran definidas en el Núm. 7. y ss., del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con los requisitos habilitantes de índole jurídico, técnico y financiero, en los cuales se definen las formas jurídicas de participación de los futuros proponentes, señalándose que podrán participar personas naturales, jurídicas, proponentes extranjeros y formas conjuntas de

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 10 de

participación. Las mencionadas formas de participación, en el caso de consorcios y uniones temporales, son formas asociativas en la que sus integrantes se unen para presentar de manera conjunta una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con una entidad estatal, es decir, es el negocio jurídico donde dos o varios proponentes se asocian para cumplir los requisitos exigidos en un proceso de contratación. Ninguna de estas figuras tiene personería jurídica, pero la Ley 80 de 1993 les reconoció capacidad contractual para celebrar contratos con el Estado.

Como se puede observar, la Corte Constitucional destaca de un lado que las estructuras plurales son el reconocimiento de una realidad comercial en materia de contratación estatal, y del otro, que esta colaboración económica entre sujetos de derecho permite la materialización de los fines del estado, al facilitar la efectiva ejecución de contratos. Adicionalmente, puntualiza que la capacidad contractual de consorcios y uniones temporales se reconoce sin necesidad de exigirles como condición de su ejercicio que sean personas morales lo que, hasta cierto punto, podría considerarse una evolución en la teoría de la personalidad jurídica¹.

En cuanto la forma de acreditación del requisito de habilitación técnico denominado "*Requisito de Infraestructura Técnica y Soporte Operativo*", la entidad tampoco comparte su solicitud de eliminación, debido a que la entidad contempla dos variantes para cumplir con el mismo, requisitos que apuntan a garantizar la ejecución contractual con los soportes de taller adecuados para la prestación del servicio requerido, concibiendo figuras alternativas para garantizar la libre concurrencia y participación de los proponentes mediante un taller propio o mediante contrato o convenio; por tanto, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 5

Por lo anterior, solicitamos:


1. La publicación de las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso SGSASIC0002-26.
2. La expedición de una adenda que modifique el cronograma del proceso, ampliando los términos correspondientes para la presentación de ofertas y demás etapas subsiguientes.
3. El acompañamiento y vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República durante el desarrollo del proceso contractual.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la debida publicidad de las actuaciones administrativas.

RESPUESTA

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las Entidades Estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 ibidem. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa. Por ello, en los numerales 2° y 3° se estableció el deber de publicidad de las actuaciones de las autoridades, así como la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las Entidades Estatales en el marco de sus actuaciones, así:

*"ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:
(...)*

¹ C-475 de 2024

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 11 de

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”.

De lo anterior se desprende, que el principio de transparencia garantiza la participación tanto de los interesados como de la ciudadanía en general en las actuaciones contractuales adelantadas por las Entidades Estatales. Esta participación se materializa en la oportunidad concedida para presentar observaciones en las distintas etapas o fases del proceso, que culmina con la celebración del contrato estatal, lo cual busca salvaguardar también, el ejercicio del derecho de contradicción en las actuaciones administrativas².

En relación con la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, el ordenamiento jurídico no contempló un término para tal efecto. Sin embargo, esa circunstancia de ninguna manera implica la inexistencia de un límite, ya que de conformidad con lo establecido en las disposiciones que rigen el procedimiento de contratación, este se realiza por fases o etapas. Así las cosas, si bien no existe un término expreso para responder las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no lo es menos que impera un límite para que la Entidad Estatal profiera la respuesta a esas observaciones, el cual está determinado por la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. Esto significa que antes que la Entidad Estatal profiera dicho acto administrativo y publique el pliego de condiciones definitivo, deberá responder las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y deberá realizar los respectivos ajustes o adecuaciones en caso de existir, en el documento de pliego de condiciones definitivos.



Lo anterior, teniendo en cuenta que la publicación de borradores, proyectos de pliego de condiciones o estudios previos en la contratación pública **NO** genera la obligación para la entidad estatal de dar apertura definitiva al proceso de selección.

No obstante lo anterior, antes de la publicación del acto de apertura, la entidad dará a conocer la respuesta a las observaciones recibidas en la etapa de borrador y efectuará los ajustes a que haya lugar.

Por último, en relación con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en el presente proceso, la Entidad, en virtud del principio de transparencia, se permite informar que los procesos de contratación adelantados por esta son públicos y se encuentran sujetos a verificación por parte de los entes de control, ya sea de oficio o a petición de parte; ergo, los participantes del sistema de compras públicas podrán activar las instancias que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

DE: COOTRANSPAL LTDA
OBSERVACIÓN No 1

² Al respecto, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 12 de

1. **7.4.2 CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ:**

Documentos técnicos que se deben presentar con la propuesta

Requisito de Infraestructura Técnica y Soporte Operativo: Con el objetivo de garantizar la seguridad vial, la continuidad del servicio y el cumplimiento de los estándares de calidad, los proponentes deberán acreditar la disponibilidad de una infraestructura técnica para el soporte de la flota, mediante las siguientes condiciones: Taller Propio: Certificación de existencia y capacidad técnica del taller de propiedad de la empresa, destinado al mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.

1. **OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE**

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito habilitante denominado "*Infraestructura Técnica y Soporte Operativo*", en cuanto exige la acreditación de un taller propio para el mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.

La exigencia en mención resulta restrictiva, desproporcionada e injustificada, en contravía de los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados y relacionados directamente con el objeto del contrato, evitando la imposición de condiciones que constituyan barreras injustificadas de acceso.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden imponer exigencias que limiten la participación sin una justificación técnica suficiente, ni establecer condiciones que privilegien formas específicas de organización empresarial cuando existen alternativas válidas para acreditar la capacidad de ejecución.

En este caso particular, la exigencia de contar con un taller propio no constituye un criterio determinante para garantizar la correcta ejecución del contrato, pues dicha finalidad puede satisfacerse mediante contratos o convenios con talleres especializados, debidamente certificados.

Adicionalmente, se observa que este tipo de exigencias podría generar un efecto restrictivo en la participación, en la medida en que coincide con condiciones que usualmente solo cumplen determinados operadores del mercado —como empresas que ya cuentan con infraestructura propia en la región— lo que podría interpretarse como una limitación indirecta a la libre concurrencia, en contravía de los principios antes mencionados.



En consecuencia, esta condición introduce una barrera que reduce la pluralidad de oferentes y limita la posibilidad de que la entidad obtenga la oferta más favorable.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Eliminar el requisito de contar con un taller propio, o
- Modificarlo, permitiendo que la infraestructura técnica sea acreditada mediante cualquier modalidad idónea (incluyendo terceros especializados), siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares exigidos.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta de la **observación 1** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**



	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 13 de

OBSERVACIÓN No 2

Por el contrario, se trata de una exigencia que configura una barrera de acceso artificial, al imponer una carga formal que excluye a proponentes idóneos, limitando injustificadamente la competencia.

El Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden estructurar procesos con requisitos que restrinjan indebidamente la participación o favorezcan a determinados oferentes, y ha señalado que la ausencia de proporcionalidad en los requisitos habilitantes puede comprometer la legalidad del proceso de selección.

En el presente caso, la exigencia de sucursales en Pitalito o Garzón no solo carece de justificación técnica suficiente, sino que además coincide con condiciones que típicamente solo cumplen ciertos operadores locales, lo que configura un riesgo serio de direccionamiento del proceso, afectando los principios de transparencia e igualdad.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 14 de

Debe advertirse que la permanencia de este tipo de condiciones podría dar lugar a cuestionamientos sobre la validez del proceso, e incluso a eventuales acciones administrativas o judiciales por vulneración de los principios de la contratación estatal.

Adicionalmente, la finalidad perseguida por la entidad puede lograrse mediante mecanismos menos restrictivos, tales como:

- Compromisos verificables de tiempos de respuesta,
- Disponibilidad operativa de vehículos en la zona,
- Esquemas logísticos eficientes.

En consecuencia, la medida adoptada no supera un juicio de proporcionalidad, al no ser necesaria ni la menos restrictiva para alcanzar el fin propuesto.



Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Eliminar la exigencia de sucursales en los municipios de Pitalito o Garzón, o
- Modificar el requisito, permitiendo acreditar la capacidad operativa mediante mecanismos alternativos idóneos, sin exigir presencia jurídica formal previa en dichos municipios.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 2** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACIÓN No 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 15 de

3. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE PRECISIÓN Y REVISIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE - CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar, precisar y revisar el numeral 7.4.2 "Capacidad Técnica Automotriz", en relación con la exigencia de contar con quince (15) camionetas y/o microbuses y/o busetas y/o buses modelos 2023 o superiores.

La redacción actual del requisito presenta una ambigüedad sustancial, al no definir con claridad la distribución, proporción o combinación mínima de los tipos de vehículos requeridos, lo cual genera un amplio margen de interpretación subjetiva por parte de la entidad.

Esta situación vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, en la medida en que los proponentes no cuentan con reglas claras, completas y verificables para estructurar sus ofertas.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser claros, objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato, condiciones que no se evidencian plenamente en el presente caso.

Adicionalmente, aunque la entidad señala que esta exigencia responde a una "matriz de necesidad operativa y mitigación de riesgos", dicha afirmación no se encuentra debidamente soportada ni reflejada en la estructuración concreta del requisito, lo que impide verificar:

- La razonabilidad del número total de vehículos exigidos,
- La necesidad de exigir modelos 2023 o superiores,
- Y la correspondencia real entre el tipo de vehículos solicitados y las necesidades del servicio.

Esta falta de sustento técnico verificable puede derivar en la imposición de condiciones potencialmente desproporcionadas o direccionadas, afectando la pluralidad de oferentes.

El Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben estructurar sus procesos con base en criterios objetivos, verificables y debidamente motivados, evitando exigencias ambiguas o injustificadas que puedan comprometer la legalidad del proceso.

En consecuencia, la redacción actual del requisito no solo genera inseguridad jurídica, sino que además abre la puerta a evaluaciones discrecionales, lo cual resulta contrario a los principios que rigen la contratación estatal.



Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Precisar de manera expresa y detallada la cantidad mínima requerida por tipo de vehículo,
- Aclarar inequívocamente que la exigencia se cumple con cualquier combinación libre, indicando los criterios objetivos de verificación,
- Justificar técnicamente el número total de vehículos y el año modelo exigido, o en su defecto, ajustar el requisito a condiciones proporcionales al objeto contractual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso, evitando interpretaciones discrecionales o restricciones injustificadas a la participación.

RESPUESTA

La entidad **ACEPTA** la observación presentada y procede a precisar el numeral 7.4.2 CAPACIDAD

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 16 de

TÉCNICA AUTOMOTRIZ, detallando la composición de la flota y su justificación técnica:

1. Desglose detallado de la flota: El requisito de quince (15) unidades vehiculares se cumplirá mediante la siguiente composición mínima obligatoria:
 - Seis (06) Camionetas
 - Dos (02) Microbuses
 - Tres (03) Busetas
 - Cuatro (04) Buses
2. Justificación Técnica, Ambiental y Proporcionalidad: La exigencia de modelos 2023 o superiores responde a una matriz de mitigación de riesgos y sostenibilidad. Los vehículos de modelos recientes garantizan:
 - Reducción de Impacto Ambiental: El cumplimiento de normativas de emisiones más estrictas (como Euro VI o equivalentes), lo que asegura una menor emisión de agentes contaminantes y material particulado, alineándose con las políticas de protección ambiental del departamento.
 - Eficiencia Energética: Un menor consumo de combustible y una optimización de recursos operativos.
 - Seguridad y Confiabilidad: La incorporación de tecnologías avanzadas de seguridad activa y pasiva, fundamentales para proteger la vida de los servidores públicos en la compleja geografía del Huila y reducir la probabilidad de paros no programados por fallas mecánicas.
3. Criterio de Verificación: La entidad verificará este requisito mediante la presentación de las tarjetas de operación y de propiedad (o documentos de vinculación legal), validando que la flota cumpla estrictamente con las tipologías, modelos y estándares ambientales requeridos.

Por lo expuesto, se considera que el requisito es proporcional, técnica y ambientalmente justificado, por lo cual se modifica el pliego de condiciones en los términos aquí descritos.

OBSERVACIÓN 4

4. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES



Se solicita respetuosamente a la entidad establecer de manera expresa que no se aceptarán convenios de colaboración, alianzas estratégicas u otras figuras asociativas informales para la acreditación de los requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de figuras no garantizan de manera suficiente la disponibilidad real, directa e inmediata de los recursos técnicos, operativos y logísticos exigidos, lo cual puede comprometer la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad debe propender por la selección objetiva, verificando de manera cierta y directa la capacidad del proponente, lo cual se ve debilitado cuando dicha capacidad depende de terceros sin un vínculo jurídico sólido y exigible en el marco del proceso contractual.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser claros, verificables y permitir comprobar la capacidad real del oferente, lo cual no se cumple plenamente cuando se soportan en convenios de colaboración que no implican necesariamente responsabilidad directa ni disponibilidad garantizada de los recursos.

En este sentido, permitir la acreditación de requisitos mediante este tipo de instrumentos puede generar riesgos en la ejecución contractual, tales como:

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 17 de

- Falta de disponibilidad efectiva de los recursos ofrecidos,
- Dificultades en la exigibilidad de obligaciones frente a terceros,
- Incertidumbre sobre la responsabilidad directa del contratista,
- Posibles incumplimientos que afecten la prestación del servicio.

El Consejo de Estado ha señalado que las entidades deben verificar la capacidad real, directa y suficiente del proponente, evitando esquemas que diluyan la responsabilidad o generen incertidumbre en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:



- No permitir la acreditación de requisitos habilitantes mediante convenios de colaboración o figuras similares, y
- Exigir que la capacidad técnica, operativa y logística sea acreditada directamente por el proponente, o a través de figuras jurídicas plenamente reguladas que impliquen responsabilidad solidaria y exigibilidad clara.

Persona de contacto:	ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO
Dirección:	Carrera 7 No. 9-10
Teléfono de la compañía:	3202979848
E-mail	Cocotranspal3849@hotmail.com

RESPUESTA

Remítase a la respuesta de la observación 4° efectuada por el proponente VIP LINE EXPRESS SAS.

DE **SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIAL SAS**
OBSERVACION 1

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 18 de

1. Sobre la exigencia de "Taller Propio de primer nivel en la zona"

La exigencia de "propiedad" sobre la infraestructura técnica vulnera el principio de libre **conurrencia y economía**. La entidad no debe evaluar el patrimonio o la propiedad del oferente, sino su **capacidad para prestar el servicio**.

Según la **Ley 1150 de 2007 (Art. 5)**, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar. Exigir que el taller sea "propio" excluye a empresas que operan mediante convenios o alianzas estratégicas, los cuales son perfectamente válidos bajo el régimen civil y comercial.

El **Decreto 1079 de 2015** reglamenta la prestación del servicio de transporte, pero en ninguna parte obliga a que el mantenimiento se realice en instalaciones de propiedad exclusiva de la empresa de transporte; permite convenios con talleres externos debidamente autorizados

Ante lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que se modifique el requisito para permitir la acreditación de la disponibilidad del servicio de mantenimiento mediante otras formas de acreditación tales como contratos, convenios o cartas de intención con talleres que cumplan las especificaciones técnicas, sin que se exija la propiedad del inmueble.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta de la **observación 1** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 2



2. Sobre la exigencia de "Sucursales en Pitalito o Garzón"

Este es un requisito de carácter **territorial** que la jurisprudencia del Consejo de Estado y las circulares de **Colombia Compra Eficiente** han calificado como restrictivo y discriminatorio.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta de la **observación 2** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 19 de

3. Sobre los 15 vehículos modelos 2023 en adelante

Argumento de oposición: Exigir una flota casi nueva (modelos 2023+) para una cantidad considerable de vehículos (15 unidades) resulta **desproporcionado** y afecta la **ecuación contractual**, ya que limita la participación a quienes tienen capacidad de endeudamiento reciente, ignorando la vida útil legal de los vehículos.

El **Decreto 1079 de 2015** establece la vida útil de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial; si la normativa nacional permite la operación segura de vehículos de modelos anteriores, la entidad no puede reducir ese margen de manera extrema (a menos de 3 años de antigüedad) sin un estudio técnico que justifique la necesidad imperiosa de tal modelo.

Exigir **modelos** tan recientes encarece innecesariamente la oferta (costos de reposición de flota), lo que va en contra del **Principio de Economía** y puede derivar en una licitación desierta o en un sobrecosto para el Estado.



Al ampliar el rango de antigüedad de los vehículos (por ejemplo, modelos 2018 en adelante), garantizando que cumplan con la Revisión Técnico-Mecánica y las

RESPUESTA

La exigencia de modelos 2023 o superiores responde a una matriz de mitigación de riesgos y sostenibilidad. Los vehículos de modelos recientes garantizan:

- **Reducción de Impacto Ambiental:** El cumplimiento de normativas de emisiones más estrictas (como Euro VI o equivalentes), lo que asegura una menor emisión de agentes contaminantes y material particulado, alineándose con las políticas de protección ambiental del departamento.
- **Eficiencia Energética:** Un menor consumo de combustible y una optimización de recursos operativos.
- **Seguridad y Confiabilidad:** La incorporación de tecnologías avanzadas de seguridad activa y pasiva, fundamentales para proteger la vida de los servidores públicos en la compleja geografía del Huila y reducir la probabilidad de paros no programados por fallas mecánicas.

OBSERVACION 4

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 20 de

4. Sobre los 15 vehículos

Solicitamos a la entidad defina que cantidad por cada tipo de vehículo con el fin de que la evaluación sea mas equitativa entre los oferentes, así mismo indicar cuales son los documentos requeridos para acreditar este requisito.

De igual forma permitir la acreditación de los vehículos en la propuesta no solo mediante propiedad o vinculación directa (afiliados), sino también a través de la figura de convenios de colaboración empresarial de conformidad con lo establecido en el decreto 478 de 2021, el cual autoriza expresamente el uso de convenios entre empresas habilitadas para optimizar el uso del equipo automotor. Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado y las guías de Colombia Compra Eficiente señalan que la entidad debe evaluar la disponibilidad técnica y no la propiedad, pues esto último vulnera el principio de igualdad y libre competencia. Cabe agregar que los vehículos bajo convenio operan con tarjetas de operación legales y seguros vigentes, por lo cual el riesgo operativo para la entidad es nulo y se encuentra plenamente cubierto por la normativa de transporte, razón por la cual el hecho de indicar que no sean aceptados los convenios bajo la premisa de que si son de propiedad o afiliados del oferente la entidad puede ejercer una especie de control operativo, es importante que la entidad tenga presente que el Ministerio de transporte establece que en los convenios de colaboración la empresa contratante (en este caso el oferente) asume la responsabilidad solidaria y el control de los despachos, tal como si fueran vehículos propios, razón por la cual la entidad puede tener la certeza de que no va a tener inconvenientes en la ejecución del contrato.


RESPUESTA

Con el fin de garantizar una evaluación equitativa, la flota mínima de vehículos modelos 2023 o superiores se detalla así: Seis (06) Camionetas, dos (02) Microbuses, tres (03) Busetas y cuatro (04) Buses.

Ahora bien, en garantía de los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, la entidad admite como medio de acreditación la demostración documental fehaciente de la disponibilidad operativa de las unidades requeridas, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, aspecto que será objeto de verificación en la etapa habilitante del proceso.

En consecuencia, la exigencia de contar con los automotores tipo bus, buseta, microbús, camioneta responde exclusivamente a necesidades operacionales y misionales de la entidad, vinculadas directamente con la cobertura, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte objeto del presente proceso contractual, razón por la cual constituye un requisito razonable, justificado y acorde con las particularidades técnicas y operativas del contrato.

Para lo cual es preciso mencionar que en Pliego ítem 7.4.2., se establece la documentación a presentar a

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 21 de

fin de verificar la existencia de los mismos así:

4. Soporte Documental y Cumplimiento de Ley: Cada vehículo debe respaldar su operación con los soportes legales exigidos por el Estatuto del Transporte (Ley 336 de 1996) y el Decreto 1079 de 2015: Tarjeta de Operación y Propiedad, Pólizas (SOAT, RCC, RCE): Protegen la responsabilidad civil y laboral de todos los actores en la cadena de transporte, Revisión Técnico-Mecánica. Certifica el estado funcional y de emisiones del equipo.

El Proponente deberá adjuntar con la propuesta, la relación del parque automotor que ofrece, así como los respectivos documentos soportes, de conformidad con el siguiente cuadro según **ANEXO – RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

N°	N° tarjeta propiedad	Placa	Marcas	Clase	Modelo	Cilindraje	N° tarjeta operación	Soat	Seguro Rce	Certificado técnico mecánico
1										
2										
3										
4										
5										
6										

DE **MEGA TRANS SAS**
OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN 1:



SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito habilitante denominado “*Infraestructura Técnica y Soporte Operativo*”, en cuanto exige la acreditación de un taller propio para el mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.

La exigencia en mención resulta restrictiva, desproporcionada e injustificada, en contravía de los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 1** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 2

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 22 de

OBSERVACIÓN 2.

SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE – DOMICILIO Y SEDES OPERATIVAS


Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el numeral 7.4.3 “Domicilio y sedes operativas”, en cuanto exige que el proponente cuente con sucursales legalmente autorizadas en los municipios de Pitalito o Garzón como requisito técnico habilitante.

La exigencia en mención constituye una restricción abiertamente desproporcionada e injustificada, que vulnera de manera directa los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, condiciones que claramente no se cumplen en el presente caso. La exigencia de establecer sucursales en municipios específicos no acredita

Remítase a la respuesta a la **observación 2** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 23 de

OBSERVACIÓN 3.

SOLICITUD DE PRECISIÓN Y REVISIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE – CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ



Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar, precisar y revisar el numeral 7.4.2 “Capacidad Técnica Automotriz”, en relación con la exigencia de contar con quince (15) camionetas y/o microbuses y/o busetas y/o buses modelos 2023 o superiores. La redacción actual del requisito presenta una ambigüedad sustancial, al no definir con claridad la distribución, proporción o combinación mínima de los tipos de vehículos requeridos, lo cual genera un amplio margen de interpretación subjetiva por parte de la entidad y que están directamente relacionados con la real y efectiva prestación del servicio a contratar.

Esta situación vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, en la medida en que los proponentes no cuentan con reglas claras, completas y verificables para estructurar sus ofertas.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser claros, objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato, condiciones que no se evidencian plenamente en el presente caso.

Adicionalmente, aunque la entidad señala que esta exigencia responde a una “matriz de necesidad operativa y mitigación de riesgos”, dicha afirmación no se encuentra debidamente soportada ni reflejada en la estructuración concreta del requisito, lo que impide verificar:

- La razonabilidad del número total de vehículos exigidos,
- La necesidad de exigir modelos 2023 o superiores,

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 24 de

- Y la correspondencia real entre el tipo de vehículos solicitados y las necesidades del servicio.

Esta falta de sustento técnico verificable puede derivar en la imposición de condiciones potencialmente desproporcionadas o direccionadas, afectando la pluralidad de oferentes.

El Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben estructurar sus procesos con base en criterios objetivos, verificables y debidamente motivados, evitando exigencias ambiguas o injustificadas que puedan comprometer la legalidad del proceso.

En consecuencia, la redacción actual del requisito no solo genera inseguridad jurídica, sino que además abre la puerta a evaluaciones discrecionales, lo cual resulta contrario a los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Precisar de manera expresa y detallada la cantidad mínima requerida por tipo de vehículo, o
- Aclarar inequívocamente que la exigencia se cumple con cualquier combinación libre, indicando los criterios objetivos de verificación,
- Justificar técnicamente el número total de vehículos y el año modelo exigido, o en su defecto, ajustar el requisito a condiciones proporcionales al objeto contractual.



Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso, evitando interpretaciones discrecionales o restricciones injustificadas a la participación.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 3** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

DE

LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S
OBSERVACION 1

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 25 de

1. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE

Se solicita respetuosamente a la entidad **eliminar el requisito habilitante** denominado *"Infraestructura Técnica y Soporte Operativo"*, en cuanto exige la acreditación de un **taller propio** para el mantenimiento preventivo y correctivo de primer nivel.

La exigencia en mención resulta **restrictiva, desproporcionada e injustificada**, en contravía de los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, particularmente los de **transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 1** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 2

2. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE - DOMICILIO Y SEDES OPERATIVAS

Se solicita respetuosamente a la entidad **eliminar el numeral 7.4.3 "Domicilio y sedes operativas"**, en cuanto exige que el proponente cuente con **sucursales legalmente autorizadas en los municipios de Pitalito o Garzón** como requisito técnico habilitante.

En consecuencia, la medida adoptada no supera un juicio de proporcionalidad, al no ser necesaria ni la menos restrictiva para alcanzar el fin propuesto.



Por lo anterior, se solicita a la entidad:

- Eliminar la exigencia de sucursales en los municipios de Pitalito o Garzón.
- Modificar el requisito, permitiendo acreditar la capacidad operativa mediante mecanismos alternativos idóneos, sin exigir presencia jurídica formal previa en dichos municipios.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 2** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 26 de

3. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE PRECISIÓN Y REVISIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE - CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar, precisar y revisar el numeral 7.4.2 “Capacidad Técnica Automotriz”, en relación con la exigencia de contar con quince (15) camionetas y/o microbuses y/o busetas y/o buses modelos 2023 o superiores.

La redacción actual del requisito presenta una ambigüedad sustancial, al no definir con claridad la distribución, proporción o combinación mínima de los tipos de vehículos requeridos, lo cual genera un amplio margen de interpretación subjetiva por parte de la entidad y que están directamente relacionados con la real y efectiva prestación del servicio a contratar.

Esta situación vulnera los principios de transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, en la medida en que los proponentes no cuentan con reglas claras, completas y verificables para estructurar sus ofertas.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser claros, objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato, condiciones que no se evidencian plenamente en el presente caso.

Adicionalmente, aunque la entidad señala que esta exigencia responde a una “matriz de necesidad operativa y mitigación de riesgos”, dicha afirmación no se encuentra debidamente soportada ni reflejada en la estructuración concreta del requisito, lo que impide verificar:

Por lo anterior, se solicita a la entidad:



- Precisar de manera expresa y detallada la cantidad mínima requerida por tipo de vehículo, o
- Aclarar inequívocamente que la exigencia se cumple con cualquier combinación libre, indicando los criterios objetivos de verificación,
- Justificar técnicamente el número total de vehículos y el año modelo exigido, o en su defecto, ajustar el requisito a condiciones proporcionales al objeto contractual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso, evitando interpretaciones discrecionales o restricciones injustificadas a la participación.

REPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 3** efectuada por el proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACION 4

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 27 de

4. OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se solicita respetuosamente a la entidad establecer de manera expresa que no se aceptarán convenios de colaboración, alianzas estratégicas u otras figuras asociativas informales para la acreditación de los requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de figuras no garantizan de manera suficiente la disponibilidad real, directa e inmediata de los recursos técnicos, operativos y logísticos exigidos, lo cual puede comprometer la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad debe propender por la selección objetiva, verificando de manera cierta y directa la capacidad del proponente, lo cual se ve debilitado cuando dicha capacidad depende de terceros sin un vínculo jurídico sólido y exigible en el marco del proceso contractual.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser claros, verificables y permitir comprobar la capacidad real del oferente, lo cual no se cumple plenamente cuando se soportan en convenios de colaboración que no implican necesariamente responsabilidad directa ni disponibilidad garantizada de los recursos.

En este sentido, permitir la acreditación de requisitos mediante este tipo de instrumentos puede generar riesgos en la ejecución contractual, tales como:

- Falta de disponibilidad efectiva de los recursos ofrecidos,
- Dificultades en la exigibilidad de obligaciones frente a terceros,
- Incertidumbre sobre la responsabilidad directa del contratista,
- Posibles incumplimientos que afecten la prestación del servicio.

El Consejo de Estado ha señalado que las entidades deben verificar la capacidad real, directa y suficiente del proponente, evitando esquemas que diluyan la responsabilidad o generen incertidumbre en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:



- No permitir la acreditación de requisitos habilitantes mediante convenios de colaboración o figuras similares, y
- Exigir que la capacidad técnica, operativa y logística sea acreditada directamente por el proponente, o a través de figuras jurídicas plenamente reguladas que impliquen responsabilidad solidaria y exigibilidad clara.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 4º** del futuro proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**.

DE

TRANS GALERAS

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 28 de

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN 1: SOBRE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA (TALLER PROPIO)

Se solicita respetuosamente la **eliminación del requisito habilitante** que exige la acreditación de un taller propio para el mantenimiento de primer nivel.

Consideramos que esta exigencia limita de forma desproporcionada la libre concurrencia. La capacidad operativa para garantizar el estado de la flota puede acreditarse mediante convenios con centros especializados certificados, sin necesidad de que el proponente sea propietario de la infraestructura de taller. Solicitarlo de forma exclusiva como "propio" genera una barrera de acceso para empresas que, cumpliendo con toda la normativa de transporte (Decreto 1079 de 2015), externalizan estos servicios con expertos.

RESPUESTA

RTA: Remítase a la respuesta a la **observación 1** del futuro proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN 2: SOBRE EL DOMICILIO Y SEDES OPERATIVAS (NEIVA, PITALITO Y GARZÓN)



Solicitamos la **eliminación del requisito habilitante** consignado en el numeral 7.4.3, que exige contar con sucursales o sedes físicas previas en los municipios de Neiva, Pitalito o Garzón.

Esta exigencia no mide la capacidad técnica del oferente, sino su presencia territorial previa, lo cual es considerado por el Consejo de Estado como una barrera artificial. En su lugar, solicitamos que se permita acreditar este requisito mediante una **CARTA DE COMPROMISO**, en la cual el proponente seleccionado se obligue a formalizar dicha infraestructura logística una vez sea adjudicado el contrato y previo a la firma del acta de inicio. Esto garantiza la operatividad en la zona sin restringir la participación de oferentes idóneos de otras regiones.

RESPUESTA

RTA: Remítase a la respuesta a la **observación 2** del futuro proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

OBSERVACIÓN 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 29 de

OBSERVACIÓN 3: PRECISIÓN EN LA CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTRIZ


En relación al numeral 7.4.2. referente a la exigencia de quince (15) vehículos modelos 2023 o superiores, se solicita a la entidad aclarar la distribución requerida.

La redacción actual es ambigua al no especificar si se requiere una cantidad mínima de cada tipología (camionetas, microbuses, buses). Asimismo, solicitamos revisar la razonabilidad de exigir modelos tan recientes (2023+), ya que esto podría reducir drásticamente la pluralidad de oferentes. Pedimos que se defina si el cumplimiento se da con cualquier combinación libre de los tipos de vehículos mencionados, basándose en la necesidad real del servicio.

RESPUESTA

Remítase a la respuesta a la **observación 3** del futuro proponente **VIP LINE EXPRESS SAS**

DE:	CONTRANSHUILA
OBSERVACIÓN 1	
<p>1. Observación – Claridad sobre inclusión de impuestos, tasas y gravámenes en los precios unitarios-Pagina 48.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;"><u>Sin embargo, la Entidad ha determinado que este contrato se ejecutará como monto agotable de acuerdo a las cantidades solicitadas, por lo cual, para efectos únicamente de la evaluación y para obtener el menor precio, se tendrá en cuenta el valor unitario y total de la sumatoria de los precios unitarios de los ítems solicitados (Valor total del ítem impuestos, y todos los costos necesarios para su cumplimiento).</u></p> <p style="text-align: center;">MENOR VALOR POR TRAYECTO O RECORRIDO</p> </div> <p>En la página 48 del proyecto de pliego de condiciones, la entidad señala que el contrato se ejecutará "por monto agotable" y que el valor del contrato corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios de los ítems solicitados.</p> <p>Sin embargo, no resulta claro si dentro de los precios unitarios y valores de referencia establecidos por la entidad ya se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes y demás costos asociados a la ejecución contractual, o si estos deben ser asumidos y adicionados por el oferente al momento de estructurar su propuesta económica.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si los valores unitarios de referencia publicados incluyen impuestos territoriales, estampillas departamentales y demás gravámenes aplicables. • Si el oferente debe formular su oferta económica incluyendo dichos conceptos dentro del valor unitario ofertado. • Si al momento de presentar la propuesta económica el oferente puede adicionar impuestos o gravámenes al valor unitario de referencia fijado por la entidad, o si, por el contrario, dichos valores constituyen un techo máximo no susceptible de modificación. 	

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 30 de

La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración de las ofertas económicas y evitar interpretaciones que puedan afectar los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la normatividad contractual vigente.

RESPUESTA

La Entidad da respuesta en los siguientes términos:

En el párrafo que hace referencia de la página No 48, es claro en la parte que esta entre paréntesis que dice: *"Valor total del ítem, impuestos y todos los costos necesarios para su cumplimiento"*

Igualmente, en el aparte denominado **DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONOMICO, INDICA LO SIGUIENTE:** (paginas 71, 72 y 73)

Documentos de contenido económico objeto de evaluación: El Proponente deberá presentar su oferta económica en la sección de lista de precios / sección oferta económica del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II; el valor ofrecido deberá expresarse en pesos colombianos.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el Proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos del Proceso Contractual, y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

GRAVAMENES (IMPUESTOS, TASA, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES)



El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Es obligación exclusiva del oferente realizar las indagaciones y/o consultas necesarias que le permitan tener absoluta certeza sobre los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto que puedan afectar los costos definitivos de ejecución. Sin embargo, nos permitimos indicar lo siguiente:

Es obligación exclusiva del oferente realizar las indagaciones y/o consultas necesarias que le permitan tener absoluta certeza sobre los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto que puedan afectar los costos definitivos de ejecución. Sin embargo, nos permitimos indicar lo siguiente:

La Asamblea Departamental del Huila, mediante la Ordenanza No 0004 de febrero de 2021, establece las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y de modifican las tarifas del Impuesto Departamental de Registro.

La Asamblea Departamental del Huila, mediante la Ordenanza No 0004 de febrero de 2021, establece las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y de modifican las tarifas del Impuesto Departamental de Registro.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 31 de

La Asamblea Departamental del Huila, mediante la Ordenanza No 0004 de febrero de 2021, establece las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y de modifican las tarifas del Impuesto Departamental de Registro.

- *Estampilla Pro-desarrollo Departamental. De acuerdo al hecho generador, corresponde al dos por ciento (2,00%), sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA.*
- *Estampilla Pro-Cultura. De acuerdo al hecho generador, corresponde al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA*
- *Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad Sur Colombiana: De acuerdo al hecho generador, corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de todo el contrato o convenio principal y en la adición del valor, sin incluir IVA.*
- *Tasa pro deporte: El 1.5% del valor del contrato determinado en el comprobante de egresos que se establezcan entre el ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.*

El pago de estampillas y la publicación de gaceta, se debe realizar al momento de la legalización del contrato y se presenta el original del pago.

La tasa prodeporte se realiza en el momento del pago de la factura

OTROS PAGOS A TENER EN CUENTA



- *ICA (Impuesto de industria y comercio, de acuerdo con la tarifa que aplique)*
- *Retención en la fuente*
- *Pólizas, las cuales se deben presentar en el momento de la legalización del contrato*

En conclusión, los VALORES UNITARIOS presupuestado en la oferta, incluye TODOS, impuestos territoriales, estampillas departamentales y demás gravámenes aplicables.

El oferente debe incluir en su oferta económica dichos conceptos dentro del valor unitario ofertado

Al momento de presentar la oferta, el oferente NO puede adicionar impuestos o gravámenes al valor unitario. Los valores fijados por la entidad constituyen el máximo de la oferta. Pues cualquier valor por encima del establecido por la entidad, causa su rechazo.

OBSERVACIÓN 2

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 32 de

2. Observación – Participación de personas naturales en el proceso – pagina 52

REQUISITOS HABILITANTES

Para la selección del contratista se tendrán como criterios habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Factor Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
Factor Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar señaladas en la Constitución Política de 1991 y en la ley.



CARTA DE PRESENTACIÓN: La oferta deberá estar acompañada del ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrita por los proponentes.

PERSONA NATURAL: Deberá acreditar su capacidad jurídica aportando la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y en caso de ser extranjero la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

En el numeral 7.1 "Capacidad Jurídica", el proyecto de pliego establece que podrán participar personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal. No obstante, se solicita a la entidad revisar y ajustar dicha disposición, toda vez que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, actividad que en Colombia únicamente puede ser prestada por empresas habilitadas legalmente como personas jurídicas, conforme a la normatividad vigente del sector transporte. En efecto, del Decreto 1079 de 2015 establece expresamente que:

..... solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para estas modalidades; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).

En consecuencia, la habilitación para operar esta modalidad de transporte es otorgada exclusivamente a empresas legalmente constituidas como personas jurídicas, razón por la cual permitir la participación de personas naturales de manera individual resulta contrario a la regulación especial del sector transporte y genera inconsistencias frente a la ejecución del objeto contractual.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 33 de

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

- Eliminar la posibilidad de participación de personas naturales individuales dentro del presente proceso.

Neiva Av. 26 No. 4 - B2 NI
Tel: 8756368 - 8756369
Linea Gratuita 0
gerencia@cc
www.cc

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA





- Precisar que únicamente podrán participar personas jurídicas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, ya sea individualmente o mediante figuras asociativas como consorcios o uniones temporales.

RESPUESTA

Se acepta su observación y se modificará el pliego definitivo.

OBSERVACION No 3

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 34 de

3. Observación – Actualización de la información financiera en el RUP- pagina 57

7.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los proponentes interesados en participar en este proceso de selección deberán cumplir con los cuadros financieros solicitados en el pliego de condiciones

El proponente interesado en participar en este proceso, deberán demostrar que cumple con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año" el DEPARTAMENTO realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales con el RUP con la información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2024 o 2025

En el numeral 7.2 "Capacidad Financiera", el proyecto de pliego establece que la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional podrá realizarse con información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2024 o 2025.

No obstante, respetuosamente se solicita a la entidad ajustar dicha disposición y exigir exclusivamente información financiera actualizada con corte a 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que, para la fecha de respuesta a observaciones y publicación del pliego definitivo, ya habrá transcurrido ampliamente el término legal previsto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 para la renovación oportuna del Registro Único de Proponentes – RUP.


En efecto, la normatividad establece que la renovación del RUP debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. En consecuencia, encontrándonos en el mes de mayo de 2026, el plazo legal para renovar oportunamente el RUP con información financiera del año 2025 ya se encuentra vencido y ha transcurrido un tiempo razonable para que los interesados actualicen dicha información ante las Cámaras de Comercio.

Por lo anterior, mantener la posibilidad de acreditar capacidad financiera con información del año 2024 podría:

- Desconocer la finalidad de actualización anual del RUP prevista en la norma.
- Generar asimetrías en la evaluación financiera entre proponentes con información desactualizada y proponentes con información vigente.
- Afectar el principio de selección objetiva al no reflejar la realidad financiera actual de los oferentes.

En consecuencia, se solicita a la entidad:

- Exigir que la totalidad de los oferentes acrediten su capacidad financiera y organizacional con información financiera actualizada a corte 31 de diciembre de 2025, en el correspondiente RUP 2025
- Eliminar del pliego la posibilidad de presentar RUP con información financiera correspondiente al año 2024.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 35 de

RESPUESTA

La observación solicita que se exija exclusivamente información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, eliminando la posibilidad de acreditar capacidad financiera con información del año 2024.

La Entidad no acoge la observación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. En consecuencia, un proponente puede haber cumplido oportunamente con dicha obligación dentro del plazo legal; no obstante, durante el trámite de renovación, la Cámara de Comercio se encuentra facultada para solicitar aclaraciones o formular observaciones al registro, situación que puede prolongar el proceso de inscripción y determinar que, al momento del cierre del proceso de selección, el RUP con información financiera del año 2025 no se encuentre aún en firme, permaneciendo vigente el RUP con información financiera al 31 de diciembre de 2024, sin que ello sea atribuible a una conducta negligente del proponente.



Exigir de manera exclusiva el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025 implicaría excluir a proponentes que actuaron diligentemente y dentro del término legal, pero que se encuentran a la espera de que la Cámara de Comercio resuelva las actuaciones pendientes en el trámite de renovación. Lo anterior afectaría los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, atendiendo la preocupación legítima del observante respecto a las posibles asimetrías entre proponentes con información financiera de diferente corte, la Entidad ha incorporado en el numeral 7.2- CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones definitivo una nota aclaratoria que establece que los proponentes que al momento del cierre del proceso no cuenten con el RUP 2025 en firme y pretendan acreditar sus indicadores financieros con información al 31 de diciembre de 2024, deberán adjuntar obligatoriamente con su oferta la documentación que demuestre que el trámite de renovación fue iniciado oportunamente dentro del plazo legal, aceptándose para tal efecto el recibo y constancia de pago de los derechos de renovación ante la Cámara de Comercio y el radicado electrónico del formulario RUES, con fecha igual o anterior al quinto día hábil del mes de abril de 2026. La no presentación de dicha documentación impedirá invocar posteriormente la situación de renovación como causal de subsanación.

Con este mecanismo de control se garantiza que únicamente los proponentes que acrediten haber sido diligentes en el cumplimiento de su obligación de renovación puedan presentar información financiera del año 2024, preservando así los principios de igualdad y selección objetiva que fundamentan la observación formulada.

En consecuencia, el numeral 7.2 del pliego de condiciones se ajusta en los términos señalados, manteniéndose la posibilidad de acreditar capacidad financiera con información al 31 de diciembre de 2024 o 2025, bajo las condiciones allí establecidas.

OBSERVACION No 4

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 36 de

4. Observación – Exigencia de firmeza del RUP al cierre del proceso

Nota 4 Para el presente proceso de selección se estimó tener en cuenta el indicador de Capital de Trabajo y patrimonio como índices adicionales a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, puesto que analizadas las variables del proceso, es indispensable medir la solvencia del Proponente en términos absolutos, garantizando que el futuro contratista cuente con los recursos para iniciar la operación del contrato y pueda realizar los gastos pre operativos, operativos o inversiones requeridas mientras el flujo de caja fruto de los pagos que efectúa el Departamento ingresan a sus operaciones.

Nota 5 Para el caso de consorcios o uniones temporales, para la verificación del indicador de Capital de Trabajo y patrimonio, se tomará la sumatoria de las variables de cálculo del indicador, así como se tendrá la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos para proponente plural en la tabla.

Nota 6 Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en el lugar de origen o de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.



-El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

-Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinario vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 7 Para efectos de la verificación del indicador financiero de Capital de Trabajo, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al mejor año de la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 8 En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 9 Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar o reanularse ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 37 de

En la Nota 8 de la página 59 del proyecto de pliego de condiciones se establece que, en caso de que la inscripción, renovación o actualización del RUP no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, los proponentes podrán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Frente a lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad modificar dicha disposición y exigir que el Registro Único de Proponentes – RUP se encuentre en firme al momento del cierre del proceso de selección.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la firmeza del RUP constituye el requisito que otorga plena validez y oponibilidad a la información financiera, organizacional y de experiencia contenida en dicho registro, conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y la naturaleza jurídica del RUP como documento habilitante.

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT

Permitir que la firmeza del RUP se acredite con posterioridad al cierre del proceso podría generar:

- Incertidumbre frente a la información objeto de evaluación.
- Riesgo de modificación o variación de la información registrada durante el trámite de firmeza.
- Afectación al principio de igualdad entre oferentes.
- Posibles controversias respecto de la validez de la habilitación al momento del cierre.

Adicionalmente, considerando que el proceso se adelanta en el mes de mayo de 2026, ya transcurrió el plazo legal previsto para la renovación oportuna del RUP, razón por la cual los interesados han contado con un término suficiente para adelantar el trámite correspondiente y obtener la firmeza del registro antes del cierre del proceso.

En consecuencia, se solicita a la entidad:



- Exigir expresamente que el RUP de los oferentes se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Eliminar la posibilidad de acreditar la firmeza del RUP durante la etapa de subsanación.

RESPUESTA

La observación solicita eliminar la Nota 8 de la página 59 del proyecto de pliego de condiciones, la cual permite que los proponentes acrediten la firmeza del RUP dentro del término de subsanación o aclaración, cuando dicho registro no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso.

La Entidad no acoge la observación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el plazo legal para la renovación del RUP vence el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Puede presentarse la situación en que un proponente haya solicitado oportunamente la renovación dentro del término legal y que, no obstante, la Cámara de Comercio haya formulado observaciones o requerido aclaraciones al trámite, impidiendo que el registro quede en firme antes del cierre del proceso, circunstancia que no le es imputable al

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 38 de

proponente.

El párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018 establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no generen puntaje no constituirán título suficiente para rechazar una oferta, siempre que dichos documentos puedan obtenerse y acreditarse con posterioridad al cierre del proceso. El RUP, en su condición de requisito habilitante que no otorga puntaje, se enmarca plenamente en dicha disposición, razón por la cual la Nota 8 no contraviene el ordenamiento jurídico, sino que lo aplica de manera expresa.

No obstante, con el propósito de atender la preocupación del observante respecto a la incertidumbre que podría generar la acreditación de la firmeza del RUP con posterioridad al cierre, la Entidad ha incorporado en el numeral 7.2 del pliego definitivo una nota aclaratoria que condiciona el beneficio de la subsanación a la demostración previa, al momento de presentar la oferta, de que el trámite de renovación fue iniciado oportunamente dentro del plazo legal. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar con su oferta el recibo y constancia de pago de los derechos de renovación ante la Cámara de Comercio y el radicado electrónico del formulario RUES, con fecha igual o anterior al quinto día hábil del mes de abril de 2026. La no presentación de dicha documentación con la oferta impedirá invocar posteriormente la situación de renovación como causal de subsanación.

Con este mecanismo, la posibilidad de subsanación prevista en la Nota 8 queda circunscrita exclusivamente a los proponentes que demuestren haber actuado con diligencia en el cumplimiento de su obligación legal de renovación, eliminando el riesgo de que dicha figura sea utilizada de manera indebida por quienes omitieron adelantar oportunamente el trámite correspondiente.

En consecuencia, la Nota 8 se mantiene en los términos establecidos, con el complemento incorporado en el numeral 7.2 del pliego de condiciones definitivo.


OBSERVACION No 6

6. Observación – Contradicción frente a la firmeza del RUP y situación de renovación.

En diferentes partes del proyecto de pliego de condiciones la entidad hace referencia a la posibilidad de presentar Registro Único de Proponentes – RUP en trámite de renovación o actualización, permitiendo incluso acreditar la firmeza con posterioridad al cierre del proceso.

No obstante, en la página 66 del mismo documento, la entidad señala expresamente que: “La Entidad efectuará su evaluación con el RUP que se encuentre en firme al momento del cierre del presente proceso, incluidas las correspondientes actualizaciones”.

En consecuencia, se evidencia una contradicción interna dentro del proyecto de pliego respecto del momento en que debe acreditarse la firmeza del RUP, situación que puede generar inseguridad jurídica e interpretaciones disímiles entre los oferentes.

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 39 de

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad unificar el criterio adoptado en el pliego definitivo y exigir de manera expresa que el RUP se encuentre en firme al momento del cierre del proceso de selección, manteniendo la regla establecida en la página 66, por considerarse la más adecuada y jurídicamente segura para el proceso. Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, para la fecha estimada de publicación del pliego definitivo, ya habrá transcurrido más de un mes desde el vencimiento del término legal previsto para la renovación oportuna del RUP, establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, los interesados han contado con un plazo razonable y suficiente para adelantar la actualización y obtener la firmeza de su registro, razón por la cual no resulta

procedente extender los efectos de la denominada "situación de renovación" más allá del término legalmente previsto.

La aclaración solicitada garantiza coherencia interna del pliego, seguridad jurídica, igualdad entre oferentes y adecuada aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva. Agradezco se verifiquen estas observaciones a fin de continuar con los procesos correspondientes.



RESPUESTA

La observación identifica una inconsistencia interna en el proyecto de pliego de condiciones: en diferentes partes del documento se permite presentar el RUP en trámite de renovación o actualización y acreditar su firmeza con posterioridad al cierre del proceso, mientras que en la página 66 se indica expresamente que la evaluación se efectuará con el RUP que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, incluidas las correspondientes actualizaciones.

La regla general del proceso, establecida en la página 66 del proyecto de pliego, es que la evaluación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional se realizará con la información contenida en el RUP que se encuentre en firme al momento del cierre. Esta disposición constituye el estándar de evaluación aplicable a todos los proponentes.

La Nota 8 del numeral de capacidad financiera, que permite acreditar la firmeza del RUP dentro del término de subsanación, no contradice dicho estándar sino que desarrolla el mecanismo legalmente procedente previsto en el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, aplicable de manera excepcional a los proponentes cuyo RUP no se encuentre en firme al cierre por causas no imputables a su conducta, específicamente cuando la Cámara de Comercio haya formulado observaciones o requerido aclaraciones durante el trámite de renovación iniciado oportunamente dentro del plazo legal.

Con el fin de eliminar la ambigüedad señalada y dotar de plena coherencia interna al pliego de condiciones, la Entidad ha incorporado en el numeral 7.2 una nota aclaratoria que unifica y precisa el criterio aplicable, estableciendo que los proponentes que al momento del cierre no cuenten con el RUP 2025 en firme deberán adjuntar con su oferta la documentación que acredite que el trámite de renovación fue iniciado oportunamente dentro del plazo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2026, aceptándose para tal efecto el recibo y constancia de pago de los derechos de renovación ante la Cámara de Comercio y el radicado

	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 40 de

electrónico del formulario RUES con fecha igual o anterior a dicho plazo. La no presentación de esta documentación con la oferta impedirá invocar posteriormente la situación de renovación como causal de subsanación.

Con este ajuste, las disposiciones del pliego resultan plenamente armónicas: la página 66 establece el estándar de evaluación, la Nota 8 regula el mecanismo de subsanación legalmente procedente, y la nueva nota del numeral 7.2 delimita con precisión las condiciones y documentos requeridos para acceder a dicho mecanismo, garantizando así la seguridad jurídica, la igualdad entre oferentes y la correcta aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente en cuanto a la necesidad de unificar y precisar la redacción del pliego, incorporándose el ajuste señalado en el numeral 7.2 del pliego de condiciones definitivo.

CIUDAD:	NEIVA	FECHA:	11-MAY-2026
----------------	-------	---------------	-------------


Sin otro particular


ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
 Secretaria General


CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA
 Técnico Responsable


 Proyecto:
Carlos Arturo Olaya Cruz
 Contratista S.G. Componente Financiero


Naren Julian Rojas Franco
 Contratista S.G. Componente Técnico


 Revisión su Texto Legal:
Diego Mauricio Ortiz Rujana
 Contratista S.G. Componente Jurídico